



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACION:</b>	<b>410013110003-2021-151 -00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MEDARDO DIAZA LOPEZ</b>

Presenta el apoderado judicial de la parte actora solicitud de aclaración de la providencia calendada el pasado 9 de mayo donde el despacho se pronunció respecto a la solicitud de levantamiento de medidas deprecadas por la parte demandada. Preocupa a la parte actora que el despacho de considerarlo pertinente proceda a levantar las cautelas.

Sobre el particular se le debe indicar inicialmente al profesional del derecho que las medidas se encuentran condicionadas en cuanto a su límite, esto señalado en el inciso 3° del Art. 599 del Código General del Proceso.

De otra parte, tal como se indicó en el auto en comento, para proceder al levantamiento de las medidas debe acreditarse el pago total de la obligación y para ello se tendrá en cuenta lo señalado en el Art 446 del C.G. del P. en lo que atañe a la liquidación de crédito.

Si bien es cierto la obligación alimentaria es de tractu sucesivo, en este proceso se debate el no pago de ciertas cuotas alimentarias delimitadas por su respectivo vencimiento.

Dicho lo anterior, no es capricho de la titular del despacho señalar que en la eventualidad que se acredite el pago de la totalidad de la obligación ejecutada se pueda estudiar el levantamiento de las medidas cautelares.

En estos términos este juzgado resuelve la petición de aclaración solicitada por la parte ejecutante.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Finalmente, proceda la secretaria de conformidad con los numerales 2° y 4° del Art. 446 del C.G.P, corriendo traslado por el término de tres (3) días la actualización de crédito remitida por la parte actora.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Jueza

fmp

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f37a77b5258d1727dca363dad441d8ade2013d27adf92acb43c8233862c526**

Documento generado en 26/05/2022 01:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**